



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00133-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandante solicito requerimiento a las medidas de embargo. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0110

REF:

PROCESO: **Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE: **KELLY JULIETH CASTILLA MEJIA**
DEMANDADO: **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.**
RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00133-00**

De conformidad con el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 26 de septiembre de 2018 se ordenó medidas cautelares a diferentes entidades bancarias, expidiéndose por Secretaría el oficio respectivo, de los cuales dentro del expediente consta su radicado en los bancos Bogotá y Occidente por parte del demandante, y los cuales dieron respuesta, así i) Bogotá, dio cumplimiento a la medida de embargo, informando que existen embargos previos en la cuenta; ii) Occidente, informa no tener vínculo con el demandando. Por ello, se requerirá al Banco de Bogotá, para que de cabal cumplimiento a la medida de embargo, informada mediante oficio 528 del 22 de octubre de 2018.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de incluir en las costas las facturas de expedición de certificado de existencia y representación y gastos de notificación, se anota que las mismas se encuentran incluidas dentro de la condena en costas impuesta en el auto del 14 de mayo de 2019 y las posteriores liquidación y aprobación de crédito y costas del 10 de febrero y 2 de marzo de 2020, por lo que el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud elevada, amén de que dichos autos no fueron objeto de recurso en su oportunidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Banco de Bogota, para que de cabal cumplimiento a la medida de embargo, informada mediante oficio 528 del 22 de octubre de 2018. Por Secretaría, oficiase, anexando copia de dicho oficio.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de inclusión de facturas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 021 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p> |
|---|

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.